AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 005-2010-019-2010-TCE (ACUMULADAS): SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 005-2010-019-2010-TCE (ACUMULADAS)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha viernes veinte y cuatro de septiembre de dos mil doce. Las 8h30.- **VISTOS:** Luego del concurso público de oposición y meritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fueron posesionados por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012. A los jueces y juezas; Dra. Catalina Castro Llerena; Dr. Patricio Baca Mancheno; Dra. Patricia Zambrano; Dr. Miguel Pérez Astudillo y Dr. Guillermo González; designándoles miembros Principales del Tribunal Contencioso Electoral para que cumplan las funciones dispuestas en el art. 221 de la Constitución de la República y el art. 70 del la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia y en virtud de esta designación y competencia el Pleno del Tribunal tomo conocimiento de la presente causa signada con el No. 005-2010-019-2010-TCE y en lo principal considera: **PRIMERO**.- Agréguese a los autos el escrito con las de nueve fojas en copias simples presentado por la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez el día diecisiete de agosto del dos mil doce a las quince horas con treinta y cuatro minutos; en el cual solicita que transcurrido el tiempo de sanción con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme a la Resolución en sede administrativa PLE-CNE-11-9-2-2010 de fecha 09 de febrero de 2010 dictada por el pleno del Consejo Nacional Electoral misma que fue ratificada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dictada el 13 de abril de 2010; por la cual ratifica la sanción a la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez portadora de la cédula No. 0924760838 quien se desempeño como Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional (PRIAN) listas 7; con la pérdida de sus derechos políticos por el tiempo de dos años, de conformidad con la norma legal contenida en el artículo 33 de la ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la fecha de emitir la correspondiente sentencia.- **SEGUNDO**.- De conformidad con la razón sentada por el secretario General del Tribunal Contencioso Electoral de la época, Dr. Richard Ortiz, (fjs, 300 vuelta), y que obran del expediente se procedió a la notificación de la sentencia a la infractora; Consejo Nacional Electoral; cartelera y pagina web institucional, causando ejecutoria desde el día 13 de abril de 2010 a contarse a la presente fecha, La señorita Yuliana Paola Triviño Chóez ha cumplido sobradamente el tiempo de sanción; razón por la cual (**ipso juris**) se solicita al Consejo Nacional Electoral se restablezca el ejercicio de los derechos políticos a la mencionada ciudadana.- **TERCERO**.- Notifíquese con el contenido del presente auto resolutivo al Consejo Nacional Electoral, para que surta los efectos legales del caso.- **CUARTO**.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 1148 del abogado patrocinador de la Ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez. Dr. Ángel Garzón Zapata, quien señaló domicilio judicial para recibir las notificaciones que le correspondan en la presente causa.- **QUINTO**.- Actué el Abogado Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de

Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.- **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera institucional y en la página web.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- (f)** Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza-Presidenta; Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez-Vicepresidente; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza; Dr. Guillermo González Orquera, Juez; Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez.

Lo que comunico para los fines de ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu.
SECRETARIO GENERAL TCE.